

D. XAVIER BALAGUE CACERES, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT.

C E R T I F I C O : Que en sesión del día de la fecha obra en el expediente electoral, Acta nº 35 con los siguientes acuerdos:

DECIMOTERCERO.- Con respecto a las consultas formuladas por la entidad privada *Foment de la Informació Crítica de l'Hospitalet* relativas a los debates electorales convocados por entidades privadas, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el art. 66.2 LOREG, así como por los Acuerdos de la JEC nº 197/2019 (nº Exp. 293/993) y nº228/2019 (nº Exp. 293/968), la organización del debate entra dentro del ámbito de la autonomía del medio, si bien aquella no puede ser contraria al principio de proporcionalidad. Por consiguiente, esta JUNTA ELECTORAL considera que, dado el carácter privado de FIC -que ni siquiera es un medio de comunicación- puede organizar el debate como considere oportuno, siempre y cuando se respeten los principios de pluralidad y, en particular, el de proporcionalidad, sin que por parte de un partido o candidatura se pueda condicionar la celebración del debate, máxime cuando las normas, como es el caso planteado, han sido previamente consensuadas. En relación con el llamado "*minuto de oro*", esta JUNTA ELECTORAL se remita a los Acuerdos de la JEC mentados. Notifíquese el presente acuerdo al solicitante.

Y Para que conste y a efectos, libro la presente que firmo en L'Hospitalet de Llobregat a 7 de mayo de dos mil veinticuatro.

